

**EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.
2009 – 2012**

PROFRA. ELDA GÓMEZ LUGO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

P.D. MIRIAM VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. J. CONCEPCIÓN JUAN DE JESÚS
PRIMER REGIDOR

C. ISABEL REINA AGUILAR MENDOZA
SEGUNDA REGIDORA

P.D. FERNANDO ROJAS DÍAZ
TERCER REGIDOR

C. NATALIA MATEO SÁNCHEZ
CUARTA REGIDORA

C. NAZARIA SOLTERO RUÍZ
QUINTA REGIDORA

C. JUAN CRUZ VELÁZQUEZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARITOÑA MARTÍNEZ GARCÍA
SÉPTIMA REGIDORA

C. PEDRO SÁNCHEZ LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR

ARQ. NETZIN FELIPE VALDEZ MERCADO
NOVENO REGIDOR

C. JACOBO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DÉCIMO REGIDOR

LIC. JAVIER MENDOZA REBOLLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

BANDO MUNICIPAL 2011

**PROFRA. ELDA GÓMEZ LUGO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO; 5 DE FEBRERO DE 2011.

GACETA MUNICIPAL

Febrero 5 de 2011

Periódico Oficial del Honorable Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México.

Plaza Rayón No. 1 Col. Centro
Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México C.P. 50740.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto, Jurisdicción e Integración..... 8

Capítulo II

Nombre, Escudo del Municipio, Logotipo Institucional e Himno Municipal.....9

TÍTULO SEGUNDO

El Municipio como Entidad Política y Jurídica

Capítulo I

Entidad Política.....13

Capítulo II

Entidad Jurídica.....13

TÍTULO TERCERO

Territorio del Municipio

Capítulo I

Partes Integrantes del Territorio Municipal.....13

Capítulo II

Límites Geográficos.....13

Capítulo III

Organización Territorial.....14

TÍTULO CUARTO

Población Municipal

Capítulo I

Condición Política de las Personas.....16

Capítulo II

Obligaciones y Derechos.....17

Capítulo III

Ciudadanos del Municipio.....21

TÍTULO QUINTO

Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I

Ayuntamiento.....21

Capítulo II

Fines del Ayuntamiento.....22

Capítulo III

Administración Pública Municipal.....24

Capítulo IV

Administración Pública Municipal Centralizada.....24

Capítulo V

Administración Pública Municipal Descentralizada.....26

Capítulo VI

Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora; Preceptoría Juvenil Regional y de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos.....27

Capítulo VII

Patrimonio Municipal.....28

Capítulo VIII

Hacienda Municipal y la Tesorería.....29

Capítulo IX

Servidores Públicos Municipales.....31

Capítulo X

Autoridades Auxiliares Municipales.....32

Capítulo XI

Consejo de Desarrollo Municipal.....34

Capítulo XII

Comisiones del Ayuntamiento y las Organizaciones Sociales.....35

TÍTULO SEXTO

Competencias del Ayuntamiento

Capítulo I

Gobierno.....37

Capítulo II

Servicios Públicos.....38

Capítulo III	
Desarrollo Urbano.....	39
Capítulo IV	
Obra Pública.....	40
Capítulo V	
Ecología y Medio Ambiente.....	41
Capítulo VI	
Promoción del Desarrollo y Fomento Económico.....	42
Capítulo VII	
Desarrollo Agropecuario y Forestal.....	43
Capítulo VIII	
Desarrollo Social, Educación y Cultura.....	44
Capítulo IX	
Asistencia Social.....	45
Capítulo X	
Seguridad Pública.....	46
Capítulo XI	
Protección Civil.....	49
Capítulo XII	
Fabricación, Almacenamiento y Venta de Artículos Pirotécnicos.....	52

TÍTULO SÉPTIMO

Planeación Municipal

Capítulo I

Plan de Desarrollo Municipal.....	53
-----------------------------------	----

TÍTULO OCTAVO

Mérito Social Municipal

Capítulo I

Estímulos y Reconocimientos a la Participación Ciudadana.....	53
---	----

TÍTULO NOVENO

Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios

Capítulo I

Autorización de Licencias y Permisos.....54

Capítulo II

Funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público.....59

TÍTULO DÉCIMO

Infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo I

Infracciones y sanciones.....62

Capítulo II

Recursos.....73

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Acceso a la Información de la Administración Pública Municipal.....73

TRANSITORIOS.....74

PROFESORA ELDA GÓMEZ LUGO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II, III Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 48 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN I, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, tiene por objetivo establecer las normas generales básicas para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bienestar común.

Artículo 2.- Para los efectos de este Bando Municipal se entiende por:

I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. **Bando Municipal:** El presente Bando Municipal 2011, aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, México;

V. **Legislatura:** La actual Legislatura del Estado de México;

VI. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, México;

VII. **Estado:** El Estado de México; y

VIII. **Municipio:** El Municipio de Ixtlahuaca, México.

Artículo 3.- El presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes, transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por las comunidades establecidas en su territorio, con un Gobierno Autónomo en su régimen interno y en la administración de su hacienda pública.

CAPÍTULO II

NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO, LOGOTIPO INSTITUCIONAL E HIMNO MUNICIPAL

Artículo 5.- La identidad del Municipio es Ixtlahuaca y la Cabecera Municipal se denomina Ixtlahuaca de Rayón, como un homenaje al Héroe Insurgente Francisco López Rayón, que a la fecha lo distingue. El 21 de febrero de 1992, la Legislatura Local aprobó el Decreto número 61, mediante el cual la Villa de Ixtlahuaca de Rayón, es elevada a categoría política de Ciudad.

Artículo 6.- El Municipio conserva y mantiene su nombre, topónimo y escudo para enaltecerle, los cuales sólo podrán ser modificados o cambiados por el Ayuntamiento con la autorización de la Legislatura Local.

El nombre, el Topónimo, Escudo, Logotipo Institucional e Himno Municipal son patrimonio exclusivo del municipio, por lo que no podrán ser objeto de concesión para la utilización lucrativa y deberán ser utilizados únicamente en asuntos de carácter oficial, por dependencias e instituciones municipales, así como en vehículos, documentos y obras de carácter oficial.

Artículo 7.- Los símbolos representativos del Municipio son: su Nombre, Topónimo, Escudo, Logotipo Institucional e Himno Municipal.

Los edificios públicos municipales que determine el H. Ayuntamiento exhibirán en sus fachadas el escudo del municipio, topónimo y logotipo institucional.

I.- TOPÓNIMO.

La toponimia de Ixtlahuaca proviene del Náhuatl que se compone de dos vocablos que son:

Ixtlahuatl- Vega o tierra, llanura, campo, sabana.

Ixtlahuaca- En la llanura.

El topónimo se representa por un rectángulo horizontal que tiene en su interior dos ojos, dos líneas verticales del lado derecho, tres en el centro y tres del lado izquierdo, el rectángulo es de color amarillo oscuro con puntos negros y rojos, así como algunos signos con forma de "C" simulando el fuego, en la parte inferior cuenta con un paralelogramo más pequeño que es de color amarillo pálido, inmediatamente abajo la leyenda "Ixtlahuaca: en la llanura".

II.- ESCUDO.

En el borde derecho: Detalle del Escudo del Estado de México, Entidad Federativa a la cual pertenece el Municipio;

En la parte superior: Fusión de símbolos, el águila, símbolo de identidad Nacional y la campana, símbolo del México Independiente (como homenaje al Insurgente Francisco López Rayón), unidos por un cordón tricolor, simbolizando los colores patrios, enmarcados por el detalle superior del Palacio Municipal;

Izquierda: Contorno del plano municipal bordeado por una sombra para remarcar el progreso municipal, al centro del mismo, una espiga de trigo y una mazorca de maíz principales cultivos de la región, divididos estratégicamente para enmarcar la división política actual;

Parte baja en verde: La llanura, cruzada por una franja azul representando el Río Lerma;

Mosaico multicolor: En forma abstracta del tianguis, símbolo del comercio, principal actividad económica;

Al centro el jeroglífico: De la identidad náhuatl, de los orígenes Ixtlahuacenses;

La educación: Representada por un libro abierto, dividida en cinco líneas en una parte baja a modo de pentagrama como tributo a los grandes músicos, sobre el libro un matraz, recordando a uno de los más distinguidos Ixtlahuacenses en su campo;

Al fondo, parte superior derecha: Silueta de la Catedral, principal símbolo arquitectónico del Municipio; y

En el borde central: 53 ladrillos representando a cada una de las comunidades que integran el Municipio.

III.- LOGOTIPO INSTITUCIONAL:





Verde

Persona: gobierno
Gobierno: gobierno federal
Color: vida



Símbolo de diálogo

Diálogo, que construye una nueva sociedad con la participación de la ciudadanía a partir de un gobierno incluyente y congruente de los hechos.



Rojo

Persona: ciudadanía
Gobierno: gobierno municipal
Color: fortaleza



Pleca de remate

Donde se especifica el periodo de la administración 2009-2012, simbolizando la estabilidad y la firmeza.



Verde claro

Persona: marco legal
Gobierno: gobierno estatal
Color: Compromiso



Elementos en conjunto

Los elementos en su conjunto simbolizan al municipio como parte de una entidad federativa unida y comprometida con su entorno social.

Palabra, Experiencia y Compromiso

Eslogan

“palabra, experiencia y compromiso”, se retoma de la campaña de la Profra. Elda Gómez Lugo porque expresa, en su esencia, los motivos principales de cada una de las autoridades electas (presidenta, síndico y regidores).

Palabra: la palabra empeñada por cada una de las autoridades y el diálogo con la ciudadanía.

Experiencia: la que aporta cada una de las autoridades electas como servidores públicos, profesionistas y/o gestores comunitarios.

Compromiso: compromiso que cada uno adquirió para el beneficio de los ixtlahuaquenses.

V.- ENTONACIÓN DEL HIMNO MUNICIPAL

Artículo 8.- La letra del Himno Municipal es la que a continuación se transcribe

Letra: Profr. Manuel Antonio Flores Mercado

Música: Profr. Gerardo Arias Sánchez

HIMNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA

CORO

Ixtlahuaca eres la enseña
Que a mi alma hoy inflama
Eres patria aunque pequeña
Pues mi corazón te ama

Al clamor de tus campanas
Portavoz en mil hazañas
Te proclamo estas palabras
Ixtlahuaca eres la esencia
Y razón de mi existencia

ESTROFA I

De mi Estado con destellos
Sobresales con gran porte
Ubicada en llanos bellos
Tu lugar esta en el norte

De tu origen que es mazahua
Y tu historia que es tan vasta
El coloso del Anáhuac
Ixtlahuaca hoy te llaman

ESTROFA II

No hubo victorias vacías
De tus hombres y mujeres
Ilustres en nuestros días
En la lid de los deberes

Si es en pos de los saberes
Maestro León quien es herencia
Es el estro en el presente
Del olimpo de la Grecia

ESTROFA III

De Rayón que dio su nombre
A Ixtlahuaca con gran honra
Donaciano que fue el Hombre
De la Ciencia que aun le nombra

En la lucha por la patria
Junto a Hidalgo combatieron
De mazahuatl los guerreros
Con decoro ellos murieron

ESTROFA IV

Un crisol de tradiciones
Que se funden en su feria
Para Asís celebraciones
La portada a su memoria

Magno territorio fértil
De esperanza tu legado
Tan alible es el agro
A la industria preparado

CORO

Ixtlahuaca eres la enseña
Que a mi alma hoy inflama
Eres patria aunque pequeña
Pues mi corazón te ama

Al clamor de tus campanas
Portavoz en mil hazañas
Te proclamo estas palabras
Ixtlahuaca eres la esencia
Y razón de mi existencia

Las dos primeras estrofas y el coro del mismo serán entonadas antes del Himno del Estado de México, en las ceremonias cívicas marcadas en el calendario oficial y en ceremonias oficiales que requieran de este protocolo y se realicen en nuestro municipio por dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 9.-El H. Ayuntamiento y las Instituciones educativas del municipio promoverán el canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno municipal apegándose a la letra y música de la versión establecida en el presente bando. La interpretación del Himno municipal se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno municipal traducido a la lengua mazahua. Para tal efecto se faculta al Instituto Municipal Indigenista para realizar la traducción correspondiente la cual deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

Todas las ediciones o reproducciones del Himno Municipal requerirán autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I

ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 10.- El Municipio de Ixtlahuaca, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y Administrativa del Estado, su Cabecera Municipal se encuentra en la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, un sindico y diez regidores, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado de México; tiene la libertad para el manejo de su patrimonio en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

CAPÍTULO II

ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 11.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con su patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos a que le faculta la legislación vigente.

Artículo 12.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y sus propias normas.

TÍTULO TERCERO

TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

Artículo 13.- El territorio del Municipio está integrado geográficamente por una Cabecera Municipal, Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios, Colonias Urbanas y Rurales, Fraccionamientos Habitacionales y Rancherías.

CAPÍTULO II

LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 14.- El Municipio tiene los límites y colindancias siguientes: Al Norte con el Municipio de Jocotitlán; al Sur con el Municipio de Almoloya de Juárez, al Oriente con los Municipios de Jiquipilco y Temoaya; y al Poniente con el Municipio de San Felipe del Progreso.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15.- La superficie territorial del Municipio es de 336.48 kilómetros cuadrados y para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas está dividido en una Cabecera Municipal, que es la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón; dividida en 45 Manzanas; 53 Comunidades; divididas en 47 Delegaciones Municipales y 6 Subdelegaciones Municipales; adicionalmente cuenta con 3 Colonias, 6 Fraccionamientos Urbanos, 1 Unidad Habitacional, 1 Parque Industrial, 2 Zonas Industriales, 2 Colonias Rurales y 20 Ranchos que se ubican cada una de ellas en las comunidades correspondientes.

I.- COMUNIDADES CON SUS DELEGACIONES MUNICIPALES:

1. Colonia Francisco I. Madero
2. Colonia San Francisco de Asís
3. Dolores Enyege
4. El Rincón de los Perales
5. Emiliano Zapata
6. Guadalupe Cachi
7. Guadalupe del Río
8. Huereje
9. Jalpa de Dolores
10. Jalpa de los Baños
11. La Concepción de los Baños
12. La Concepción Enyege
13. La Estación del Ferrocarril
14. La Guadalupana
15. La Purísima
16. San Andrés del Pedregal
17. San Antonio Bonixi
18. San Antonio de los Remedios
19. San Bartolo del Llano
20. San Cristóbal de los Baños
21. San Francisco de Guzmán
22. San Francisco del Río
23. San Francisco Ixtlahuaca
24. San Ignacio del Pedregal
25. San Ildefonso
26. San Isidro Boxipe
27. San Jerónimo Ixtapantongo
28. San Jerónimo la Cañada
29. San Joaquín el Junco
30. San Joaquín la Cabecera
31. San José del Río
32. San Juan de las Manzanas
33. San Lorenzo Toxico
34. San Mateo Ixtlahuaca
35. San Miguel el Alto
36. San Miguel Enyege
37. San Pablo de los Remedios

38. San Pedro de los Baños
39. San Pedro la Cabecera
40. Santa Ana Ixtlahuaca
41. Santa Ana la Ladera
42. Santa María del Llano
43. Santo Domingo de Guzmán
44. Santo Domingo Huereje
45. Shira
46. Trojes
47. La Bandera

II.- SUBDELEGACIONES MUNICIPALES:

1. Atotonilco
2. Ejido 20 de Noviembre
3. Colonia Cuauhtémoc
4. Colonia Luis Donaldo Colosio
5. El Tecomate
6. Santa María de Guadalupe

III.- COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS:

1. Colonia PROFEDIX I.
2. Colonia PROFEDIX II.
3. Colonia SEDUE
4. Fraccionamiento "La Purísima"
5. Fraccionamiento "Los Reyes"
6. Fraccionamiento "San Joaquín"
7. Fraccionamiento ISSEMYM.
8. Fraccionamiento "San José Huereje"
9. Unidad Habitacional "Magisterial"
10. Fraccionamiento "Ciprés"

IV.- COLONIAS RURALES:

1. Benito Juárez 2. Lázaro Cárdenas

V.- RANCHOS:

1. Cuba
2. El Manzano
3. El Sagrado Corazón
4. El Zarco
5. Huereje
6. La Asunción
7. La Hormiga
8. La Merced
9. La Providencia
10. Las Acacias
11. Los Manantiales
12. Los Perales
13. Los Rehiletes

14. Nueva Esperanza
15. Puente de Garita
16. San Antonio
17. San José Huereje
18. San José la Huerta
19. Santa Elena
20. Vaquería

VI. PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES.

1. Parque Industrial "Hermandad del Estado de México" FIDEPAR, Ixtlahuaca.
2. Zona Industrial Inix Nutrigo.
3. Zona Industrial Plásticos Enres

Artículo 16.- El Ayuntamiento tiene la facultad de acordar las modificaciones de la clasificación y denominaciones establecidas en el artículo anterior. Así mismo, podrá acordar las que por solicitud escrita le formulen los habitantes, tomando en consideración las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo como únicas limitaciones las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 17.- El Centro Histórico de la Ciudad, comprenderá: Al Norte, Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; al Sur, calle Nicolás Bravo; al Oriente, Boulevard Dr. Gustavo Baz Prada; al Poniente, Plaza Francisco López Rayón; al Noroeste, calle Francisco López Rayón y al Suroeste, Prolongación de la calle Francisco López Rayón; comprendiendo todas las calles intermedias a las delimitaciones de referencia.

TÍTULO CUARTO

POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 18.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen en él, de manera permanente o temporal.

Artículo 19.- Se consideran Ixtlahuaquenses, las personas nacidas dentro del territorio municipal, así como las que tengan establecido su domicilio en el Municipio, con la voluntad manifiesta de residir en él, de manera permanente.

Artículo 20.- Se consideran vecinos, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiéndose por residencia el asentamiento de un domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Todo extranjero que se avecinde en el territorio municipal con la intención de radicar en el, se inscribirá en el padrón de extranjeros del Municipio, debiendo acreditar su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos correspondientes.

Artículo 21.- Se consideran huéspedes, quienes se encuentran de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, de investigación, docencia, artística, deportiva, de turismo o cualquier otra causa lícita.

El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a la persona que, por encontrarse en este supuesto, contribuya al desarrollo económico, social, cultural, político, educativo o deportivo del Municipio.

Artículo 22.- Se consideran transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del Municipio.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 23.- Son obligaciones de los Ixtlahuaquenses, vecinos, huéspedes y transeúntes, las siguientes:

I. Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás disposiciones reglamentarias;

II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal;

III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial y prestación de servicios a las que se dediquen transitoria o permanentemente;

IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales;

V. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados;

VI. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población, y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos;

VII. Tener colocado en las fachadas de su domicilio en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;

IX. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio, comunicando a las autoridades competentes, las que existan en la vía pública;

X. Denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o material del equipamiento urbano y servicios;

XI. No arrojar residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas o explosivos a las instalaciones de agua potable, drenajes y vía pública;

XII. Evitar que los predios urbanos de su propiedad sean utilizados como basureros conservándolos limpios, así como bardearlos y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;

XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados;

XIV. Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o realizar cualquier otra acción que constituya daños a la salud;

XIV. (BIS) en el caso de los propietarios o arrendatarios de locales comerciales deberán tener cestos de basura con las respectivas separaciones de los materiales de desecho

XV. Denunciar a quienes utilizan cualquier predio como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;

XVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia;

XVII. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas para recibir la instrucción básica obligatoria, así como respetar y fomentar los derechos del niño, coadyuvando con el Gobierno Municipal a fomentar la identidad, el patriotismo y la conciencia cívica Nacional, Estatal y Municipal;

XVIII. Asumir la responsabilidad legal que se desprenda de los actos administrativos de competencia municipal, que cause molestia o alteren el orden público y la paz social, realizada por los menores de edad a su cargo por voluntad propia, por razón de ley o por resolución judicial;

XIX. Coadyuvar a que los menores de edad cumplan con la observancia de los reglamentos de ámbito Municipal, Estatal y Federal;

XX. Participar en los programas y acciones que emprenda el Municipio para el mejoramiento de los servicios. Así mismo, participar en la realización de obras en beneficio de la comunidad;

XXI. Respetar los derechos de los demás habitantes, las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como las demás que les imponga el presente Bando Municipal, disposiciones Reglamentarias y demás disposiciones legales aplicables;

XXII. Respetar los bienes de dominio público municipal y privado, así como las obras arquitectónicas que son patrimonio cultural del Municipio;

XXIII. Cumplir con las disposiciones que impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;

XXIV. Desempeñar los cargos públicos para los que fueren electos, con honestidad, responsabilidad e imparcialidad;

XXV. Acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento y realizar oportunamente su Servicio Militar Nacional;

XXVI. Mantener en buen estado la fachada de su vivienda, negocio o predio de su propiedad;

XXVII. Mantener limpia y con libre acceso la banqueta del frente de su vivienda o negocio;

XXVIII. Abstenerse de invadir la banqueta estacionando vehículos automotores o cualquier objeto que entorpezca el tránsito peatonal;

XXIX. En el caso de tianguistas del día lunes, cada uno de ellos se obligará a recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad, así como no invadir rampas y banquetas; caso contrario, se hará acreedor a las sanciones correspondientes y no se le permitirá su instalación en el siguiente lunes;

XXX. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio, o casa-habitación;

XXXI. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones que se encuentren fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XXXII. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;

XXXIII. Denunciar ante la autoridad competente a ciudadanos que en su actividad específica de engorda de ganado para consumo humano, utilicen sustancias químicas prohibidas por la Secretaría correspondiente, tales como clenbuterol u otras;

XXXIV. Denunciar ante la autoridad competente a los ciudadanos que realicen el sacrificio clandestino de ganado ovino, bovino y porcino dentro del territorio municipal. Se entiende por matanza clandestina la realizada en lugar distinto al Rastro Municipal;

XXXV. Ayudar adultos mayores y/o con discapacidad, al cruce de calles o avenidas;

XXXVI. Coadyuvar con las autoridades municipales en el proceso de clasificación de basura, depositando por separado en los camiones recolectores o contenedores establecidos al respecto, los residuos orgánicos e inorgánicos que sean desechados;

XXXVII. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades

XXXVIII. Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente; y

XXXIX. Contribuir con el ayuntamiento para realizar acciones tendientes al rescate de una imagen urbana basada en los principios de limpieza, orden y proporción de acuerdo al reglamento respectivo.

XL. Todos los responsables de comercio e industria que descarguen aguas residuales al drenaje municipal, están obligados a tramitar su registro de descarga de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996;

XLI. Las demás que les impongan el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Son derechos de los Ixtlahuaquenses, vecinos, huéspedes y transeúntes, las siguientes:

I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;

II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;

III. El de petición, en los términos de la legislación aplicable; especificando claramente las razones y motivos de su solicitud y cubrir los requisitos señalados por cada área, a lo cual recaerá un acuerdo por escrito de la autoridad y será publicado en los Estrados de la Presidencia Municipal;

IV. Presentar Quejas contra los Funcionarios y Servidores Públicos Municipales, que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión ante la Contraloría Interna Municipal y autoridad correspondiente;

V. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los márgenes establecidos en el Plan de Centro de Población Estratégico de Ixtlahuaca;

VI. Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente;

VII. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en caso de riesgos, siniestros o desastres;

VIII. Colaborar de manera organizada con las Autoridades Municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales;

IX. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los cargos públicos del Municipio, en particular los de mando superior, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes, el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables exijan;

X. Votar y ser votado para los cargos de elección popular del Municipio, acorde a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte en los asuntos políticos del Municipio;

XII. Elegir y ser electos como autoridades e integrantes de órganos auxiliares del Ayuntamiento, a que fueren convocados, conforme al ordenamiento que lo rige;

XIII. Participar en las organizaciones de ciudadanos;

XIV. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de programas o reglamentos municipales; y

XV. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO III

CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

Artículo 25.- Son ciudadanos del Municipio, los habitantes que reúnan los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años;

II. Tengan un modo honesto de vivir; y

III. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 26.- La calidad de ciudadano del Municipio se pierde por las causas enumeradas en los artículos 37, inciso C, fracciones I, II, III, IV, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TÍTULO QUINTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El Municipio está gobernado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo su Jefe de Asamblea y Órgano Ejecutivo, el Presidente Municipal, quien contara con el apoyo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Ayuntamiento es el Órgano Máximo de Gobierno del Municipio, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 10 Regidores electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 29.- El Ayuntamiento actúa como un Órgano Colegiado, correspondiéndole por mandato de ley, las siguientes atribuciones además de las señaladas en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal:

I. De reglamentación para el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio;

II. De inspección y vigilancia relativas al cumplimiento de las disposiciones de observancia general;

III. De cumplimiento de las obligaciones fiscales conforme a las disposiciones legales aplicables; y

IV. Determinar la factibilidad de establecer y construir obras de alto impacto en el Municipio: gasolineras, gaseras, tiendas de autoservicio, hoteles, moteles, espectaculares de grandes dimensiones, unidades habitacionales, estacionamientos, cines, baños públicos, entre otros; conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Plan de Ordenamiento Ecológico y las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 30.- El Ayuntamiento, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una Asamblea denominada Cabildo, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, contando con el auxilio de la Administración Pública Municipal.

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal, dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación del Poder Legislativo.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- Los fines que dentro del territorio municipal promueve y realiza el Ayuntamiento, están encaminados a lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tanto, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

I. Garantizar y preservar la tranquilidad, el orden, la integridad, la seguridad en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;

II. Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio;

III. Promover y garantizar la moralidad, civismo, salubridad y el orden público;

IV. Promover la integración social de sus habitantes;

V. Atender y satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, a través de la prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Preservar y fomentar el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, cívico y cultural para fortalecer la identidad Municipal;

VII. Promover el bienestar social de la población a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; para disminuir la pobreza y la marginación

VIII. Impulsar el adecuado desarrollo artístico, deportivo, recreativo, cultural y político de los ciudadanos;

IX. Impulsar un desarrollo urbano y rural armónico y sustentable en todo el territorio municipal;

X. Preservar el equilibrio ecológico y promover el mejoramiento ambiental integral a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones, así como el control y eliminación de los efectos contaminantes que inciden en la salud e higiene de las personas;

XI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XII. Promover e impulsar la participación democrática de la ciudadanía y población organizada en la formulación, instrumentación y evaluación de planes y programas de gobierno;

XIII. Planear el desarrollo urbano municipal sustentable, que permita un mejor aprovechamiento del suelo e intervenir en la regularización de tenencia de la tierra; y fomentar el mejoramiento permanente de la imagen urbana

XIV. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio; que nos dan identidad e historia incorporándolos al desarrollo integral

XV. Promover medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los miembros de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar para lograr la erradicación de la misma; en términos de lo establecido en la ley correspondiente.

XVI. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;

XVII. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Ixtlahuaquenses; y

XVIII. Promover ante las comunidades una cultura de higiene y mejoramiento del medio ambiente, en cuanto a la clasificación que deberán realizar al entregar su basura en los camiones recolectores y otros medios destinados para tal efecto, realizando campañas de concientización y capacitación entre los habitantes del municipio, así como generando estímulos y recompensas a las localidades y colonias que cumplen con este requisito.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el presente Bando Municipal, las leyes y demás reglamentos correspondientes.

Artículo 36.- Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

Artículo 37.- Cada dependencia con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 38.- El Presidente Municipal propondrá los reglamentos necesarios, emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a crear, regular la competencia y el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, así como a la fusión o desaparición de las mismas de acuerdo a las necesidades propias del Municipio.

Artículo 39.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria, para el eficiente desempeño de sus funciones.

Artículo 40.- Cada uno de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, están obligados a proporcionar la información necesaria para integrar su proyecto de Manual de Organización y Procedimientos a la Contraloría Interna Municipal, para su debido control y registró.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Descentralizada.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 42.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Oficina de Presidencia,
- II. Secretaría del Ayuntamiento,
- III. Tesorería Municipal,
- IV. Contraloría Interna Municipal,

V. Direcciones, y

VI. Jefaturas de Unidad Administrativas.

Artículo 43.- Para lograr una mejor atención en el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal o las dependencias administrativas centralizadas podrán contar con unidades administrativas que les estarán jerárquicamente adscritas y sus funciones estarán determinadas en el Manual General de Organización, el cuál será expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias administrativas centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 45.- Para el despacho de los asuntos que le corresponden a la oficina de Presidencia, estará integrada por las siguientes unidades de apoyo técnico y asesoría:

I. Secretaria Particular,

II. Secretaría Técnica,

III. Secretaria Adjunta, y

IV. Asesores.

Sus titulares serán responsables de las funciones que les asigne el Presidente Municipal y las que les correspondan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamiento administrativos.

Artículo 46.- A la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Interna Municipal, les corresponderá el ejercicio de las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en cada caso.

Artículo 47.- Las Direcciones que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada son:

I. Dirección de Gobernación y Unidad Jurídica y Consultiva;

II. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;

III. Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;

IV. Dirección de Servicios Públicos;

V. Dirección de Desarrollo Social;

VI. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;

- VII. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección de Educación y Cultura;
- X. Dirección de Asuntos Intergubernamentales y Atención Ciudadana
- XI. Dirección de Comunicación Social
- XII. Unidad de Transparencia Municipal;
- XIII. Unidad de Sistematización;
- XIV. Unidad de Planeación Estratégica; y
- XV. Unidad de Asuntos Internacionales

Las cuales ejercerán las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el presente Bando Municipal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 48.- Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Interna Municipal, habrá un Secretario, un Tesorero y un Contralor, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia contarán con el auxilio de las unidades administrativas que para tal efecto se establezcan.

Artículo 49.- Corresponde a las Direcciones y Unidades Administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, contando para ello con la estructura administrativa que corresponda para la mejor consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 50.- La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integrará por organismos auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propio, que auxiliarán al Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos del presente Bando Municipal y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en las que se determinará la intervención que corresponda al Presidente Municipal.

Artículo 51.- La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con:

1. Los organismos públicos descentralizados de carácter Municipal,
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca,
3. Instituto Municipal Indigenista de Ixtlahuaca, y
4. Los fideicomisos en los que el Municipio sea el fideicomitente.

Artículo 52.- El Organismo Público Descentralizado denominado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá funciones de interés público y de orden social, las que realizará de conformidad con las leyes que lo rigen, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA;

PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL Y DE LA

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 53.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento determinar la organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, está determinará las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas; mismas que estarán a cargo de tres Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, que será propuesto por el Presidente Municipal para su aprobación.

Artículo 54.- Para el desempeño de sus facultades y obligaciones, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, se sujetara a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 55.- El Ayuntamiento contará con una Preceptoría Juvenil Regional de acuerdo a la ley de la materia, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de prevención, seguridad, sanidad y esparcimiento cultural; ajustándose a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 56.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado, por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57.- DEROGADO

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 58.- El Ayuntamiento administrará el patrimonio municipal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, este Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables al caso.

Artículo 59.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

I. Del dominio público municipal; y

II. Del dominio privado municipal.

Artículo 60.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin;

III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;

IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;

V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y

VI. Los demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 61.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Ayuntamiento:

I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos descentralizados municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y

III. Los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el Municipio.

Artículo 62.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior, podrán destinarse al dominio público cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 64.- El Municipio tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes correspondientes.

Artículo 65.- Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes muebles e inmuebles municipales, sobre los cuales se ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que le conciernen; del mismo modo, el Ayuntamiento es el único órgano facultado para decidir el destino y uso de los bienes municipales.

Artículo 66.- Para el eficiente control de los bienes muebles e inmuebles, el Ayuntamiento implementará un sistema computarizado que permita tener un control sobre altas, bajas y cualquier movimiento administrativo que estos generen.

Artículo 67.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal, con la intervención del Contralor Interno Municipal.

Artículo 68.- Es facultad del Ayuntamiento, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 69.- El Ayuntamiento procurará que los bienes que integren su patrimonio, generen rendimiento en beneficio de su hacienda y de sus habitantes, a través de la prestación de servicios públicos por el propio Ayuntamiento, o en su caso el servicio prestado por un particular que suscriba con el ayuntamiento, concesión, convenio ó contrato respecto al servicio público a prestar; y autorizar el uso especial de los bienes del dominio público con sujeción a la ley.

Artículo 70.- Las concesiones o contratos señalados en la Legislación Civil del Estado de México, a que hace mención en el artículo anterior, no podrán renovarse cuando el ejercicio de los derechos que estas confieren se oponga al interés general o no se cumplan los requisitos y/o finalidades bajo los cuales fueron otorgadas.

CAPÍTULO VIII

HACIENDA MUNICIPAL Y LA TESORERÍA

Artículo 71.- La Hacienda Pública Municipal, se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por la legislación aplicable.

Artículo 72.- El gasto público se integra por los siguientes conceptos: Gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pago de pasivos.

Artículo 73.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que haga la Administración Pública Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 74.- La Tesorería Municipal a través de la Caja General, recaudará todos los pagos que realicen los particulares, debiendo expedir el comprobante de pago oficial correspondiente.

Artículo 75.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal realizará el ejercicio administrativo financiero de la Hacienda Pública Municipal, correspondiéndole al Síndico y al Contralor Interno Municipal, las funciones de inspección y control interno.

Artículo 76.- El Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa, fiscal o de otra índole con otros Ayuntamientos del Estado de México.

Artículo 77.- Son Autoridades Fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal,
- III. El Síndico Municipal, y
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 78.- El Ayuntamiento de conformidad con las facultades que le otorga la ley, previa autorización de la Legislatura Local podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I. Obtener empréstitos;
- II. Enajenar bienes inmuebles o cualquier acto que implique la transmisión de dominio de los mismos;
- III. Dar en arrendamiento, comodato o usufructo bienes muebles del Municipio cuando su utilización exceda del tiempo de ejercicio de su administración;
- IV. Celebrar contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento;
- V. Cambiar el destino de los bienes inmuebles, para efectos de un servicio público o de uso común;
- VI. Desafectar del servicio público los bienes municipales;
- VII. Planear y regular con otros Municipios de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados;
- VIII. Cambiar de categoría política a las comunidades del Municipio, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal;
- IX. Proponer a la Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo Municipal, la creación de los Organismos Municipales Descentralizados para la prestación de servicios cuando estos sean procedentes;
- X. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública; y
- XI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades en el control y vigilancia sobre la utilización del suelo en la jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera coordinada el desarrollo municipal.

CAPÍTULO IX

SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 79.- Para los efectos del presente Bando Municipal y de las demás disposiciones jurídicas aplicables al ámbito municipal, son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares o fideicomisos, con independencia del acto jurídico que les dio origen, según lo previene la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 80.- Los servidores públicos municipales realizarán sus actividades con eficacia, eficiencia, cortesía, transparencia e imparcialidad, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 81.- Todos los servidores públicos del Municipio, mantienen un vínculo de dependencia respecto del Presidente Municipal, quien está facultado para nombrar y remover a quien considere necesario; con excepción de los integrantes del Ayuntamiento, quienes son nombrados mediante elección popular.

Artículo 82.- Los servidores públicos municipales quedan comprendidos y sujetos obligadamente en todos sus actos a las disposiciones jurídicas de carácter Municipal, Estatal o Federal aplicables y no podrán efectuar actos ajenos al desempeño de sus funciones, salvo los que por mandato de ley tengan expresamente asignados como atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 83.- El Ayuntamiento deberá garantizar a los servidores públicos del Municipio, respecto de su derecho y obligación al trabajo, satisfacer las necesidades mínimas de salario, con sus congruentes, adecuadas prestaciones sociales y de capacitación.

Artículo 84.- Por las infracciones administrativas cometidas a la Ley Orgánica Municipal, al presente Bando Municipal, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales por los servidores públicos municipales, incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; pudiendo en consecuencia proceder en su contra ante la autoridad competente.

Artículo. 85.- Los servidores públicos municipales serán responsables del cuidado y uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles que utilicen en el desempeño de sus funciones, teniendo la obligación de repararlos o pagarlos según sea el caso.

CAPÍTULO X

AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 86.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, los Delegados, Subdelegados y Jefes de Manzana; el Ayuntamiento les delegará atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 87.- Los Delegados, Subdelegados y Jefes de Manzana, serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 88.- Los Delegados, Subdelegados y Jefes de Manzana, serán las Autoridades Auxiliares, cuyo cargo conferido por la ciudadanía tendrá el carácter de honorífico, ejerciendo sólo las atribuciones que les confieren las leyes y reglamentos correspondientes; y la Autoridad Municipal, siendo estas:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;

II. Coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos;

III. Conducirse con honestidad, imparcialidad y respeto en el desempeño de sus funciones;

IV. Participar en la elaboración, supervisión y ejecución de planes y programas del Municipio, ajustados al Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012

V. Promover la participación de los vecinos, para el cumplimiento de los planes y programas;

VI. Cooperar con el Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos, planes de desarrollo urbano y coadyuvar con los programas de Protección Civil;

VII. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las Autoridades Municipales;

VIII. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de sus comunidades;

IX. Informar anualmente a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Interna Municipal del estado que guardan los asuntos encomendados bajo su responsabilidad o cuando estos se le requieran;

X. Coordinarse con los grupos organizados representativos de sus comunidades, para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

XI. Prestar auxilio en las emergencias que demande la población civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento;

XII. Participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en la ejecución de programas de Seguridad Pública, Protección Civil; protección, conservación y restauración del medio ambiente;

XIII. Preservar e incrementar la flora y fauna de la región, organizando y participando en campañas que para el efecto se realicen;

XIV. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo;

XV. Tener bajo su responsabilidad el control y conservación del archivo, así como toda la documentación oficial que le compete;

XVI. La recaudación que se obtenga en cualquier tipo de festividades con fines lucrativos y que organice la Delegación y/o Subdelegación, se enterará a la Tesorería Municipal, formando parte de sus ingresos apegándose a la normatividad aplicable;

XVII. Entregar al término de la administración, a los Delegados y/o Subdelegados entrantes, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión se procederá conforme a derecho;

XVIII. Coadyuvar con los Consejos de Desarrollo Municipal en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción y fomento de la organización de actividades culturales, servicios públicos, desarrollo de obra pública y eventos cívicos de la comunidad;

XIX. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente, cuidado y uso racional del agua en el Municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos, barrancas y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas, debiendo reportar las anomalías que causen los vecinos de la comunidad a la que pertenecen;

XX. Participar en el Consejo de Protección del Medio Ambiente; y

XXI. Las demás que expresamente le señalen las Autoridades Municipales.

Artículo 89.- Queda prohibido en términos del Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que los Delegados, Subdelegados y Jefes de Manzana, realicen por sí o por interpósita personal, los siguientes actos:

I. Cobrar contribuciones, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría ante instancias Federales, Estatales y Municipales;

II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, tomas de agua, drenaje y alcantarillado, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios, independientemente de la naturaleza, del uso y tenencia de la tierra; mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito, sin hacerlo del conocimiento inmediato a las Autoridades Municipales o Ministerio Público, según corresponda;

III. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

IV. Ejercer actos de autoridad que no estén expresamente señalados en este Bando Municipal u otros ordenamientos de carácter Federal, Estatal o Municipal; y

V. Las demás que expresamente les señalen las Autoridades Municipales.

Artículo 90.- El Ayuntamiento promoverá y validará la elección de las Autoridades y Órganos Auxiliares, en términos de lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del reglamento respectivo.

CAPÍTULO XI

CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 91.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana para la solución de problemas de la comunidad, para tal fin, promoverá la elección e instalación del Consejo de Desarrollo Municipal, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el reglamento correspondiente.

Artículo 92.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; se auxiliará de los Consejos de Desarrollo Municipal, los cuáles aportarán sus iniciativas y trabajos, ajustándose al Plan de Desarrollo Municipal 2009 – 2012.

Artículo 93.- Los Consejos de Desarrollo Municipal, son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal) a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones, que señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y el reglamento correspondiente.

Artículo 94.- El Consejo de Desarrollo Municipal se constituirá o ratificará formalmente cada año, es decir por ejercicio fiscal, en una asamblea general convocada por el Ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal

Artículo 95.- Los Consejos de Desarrollo Municipal serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de sus comunidades y el Ayuntamiento para:

- I. Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISM,
- II. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo;
- III. Promover e Impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM,
- IV. Promover que todos los integrantes del COCICOVI conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para los fondos,
- V. En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los fondos, reportar en primera instancia ante la Contraloría Interna Municipal y en segunda instancia al Gobierno del estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado, así como a la DGPyGP (Dirección General de Planeación y Gasto Público) para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, y
- VI. Las demás que determinen las leyes aplicables

CAPÍTULO XII

COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 96.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones Municipales y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, así como de las demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos Estatales, el presente Bando Municipal, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 97.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, de entre sus miembros o en su caso de los servidores públicos que determinen, a propuesta del Presidente Municipal.

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

Artículo 98.- Las comisiones que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con el artículo 69, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 99.- Además de las comisiones que instalará y delegará el Ayuntamiento, y de los Consejos de Desarrollo Municipal tanto en la Cabecera Municipal, como en cada una de las localidades, el Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes consejos o comisiones municipales:

- I. Consejo Coordinador de Seguridad Pública;
- II. Consejo de Protección Civil;
- III. Consejo de Protección al Medio Ambiente;
- IV. Consejo Consultivo Económico;
- V. Consejo de Desarrollo Rural Sustentable
- VI. Comisión de Población;
- VII. Comisión de Planeación para el Desarrollo;
- VIII. Comisión de Desarrollo Agropecuario;
- IX. Comisión de Transporte;
- X. Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano;
- XI. Comisión de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;

- XII. Comisión de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal;
- XIII. Comisión de Obras Públicas
- XIV. Comisión de Empleo
- XV. Comisión de Parques, Jardines y Panteones
- XVI. Comisión de Mercado, Central de Abasto y Rastro
- XVII. Comisión de Alumbrado Público
- XVIII. Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
- XIX. Comisión de Ecología y Medio Ambiente
- XX. Comisión de Desarrollo Social
- XXI. Comisión de Educación Pública y Cultura
- XXII. Comisión de Cultura Física y Deporte
- XXIII. Comisión de Salud Pública
- XXIV. Comisión de Turismo
- XXIV. Todas las demás que sean necesarias.

Artículo 100.- El Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los integrantes de los consejos, comisiones, y comités municipales por incumplimiento de funciones; y los sustitutos se designarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la reglamentación correspondiente.

TÍTULO SEXTO

COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

GOBIERNO

Artículo 101.- La Dirección de Gobernación será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades municipales, o de cualquier otro nivel de Gobierno.

Artículo 102.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la Normatividad Municipal, Estatal y Federal;

II. Mantener la adecuada gobernabilidad municipal, manteniendo siempre la buena relación entre la ciudadanía y autoridades;

III. Atender a los diferentes sectores, sociales, políticos y económicos en problemas que estos presenten, encausándolos a la administración pública municipal respectivas, para su debida sustanciación por acuerdo del Ejecutivo Municipal;

IV. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial en establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; esto en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, Tesorería Municipal

V. En coordinación con la Tesorería Municipal sancionar con multas, suspensión temporal, clausura, cancelación de licencias a los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas que no estén funcionando dentro de la normatividad municipal, o que alteren la moral y las buenas costumbres;

VI. En coordinación con la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, vigilar el cumplimiento de las normas relativas al comercio informal, instalado en predios particulares que de acuerdo a la licencia de uso de suelo carezca de la autorización correspondiente, solicitando el retiro de comerciantes, vehículos, puestos, accesorios y demás enceres que sirvan para el desarrollo de actividades comerciales y en caso de reincidencia imponer la sanción correspondiente por infringir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.

VII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público; así como, otorgar los permisos correspondientes para la celebración de cultos públicos;

VIII. Verificar y dictaminar sobre la solicitud de licencias de uso específico de suelo en todos aquellos casos en que el funcionamiento de negocios de alto impacto en general como Centros Comerciales, Gasolineras, Gaseras, y cualquier otro que pueda transgredir la paz, la tranquilidad, el orden y la moral pública; sin su opinión favorable no se otorgará la licencia correspondiente, tomando en consideración previamente la aprobación de Cabildo.

IX. Señalar los espacios que servirán de estacionamiento, lugares de ascenso y descenso a las líneas foráneas y locales de autobuses de pasajeros de transporte público, previo estudio de factibilidad de uso de suelo; así como las bases de taxis de la cabecera municipal, estableciendo para este último punto, los cajones designados por la autoridad competente; y

X. Auxiliar en coordinación con el Secretario del H. Ayuntamiento a las Autoridades Estatales y Federales en el desarrollo de los procesos electorales dentro del territorio municipal.

XI. Coordinar la aplicación de instrumentos estadísticos para recabar la opinión y necesidades ciudadanas para la implementación de políticas públicas eficaces.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 103.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos planeará, organizará y vigilará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 104.- Los servicios públicos deberán prestarse en forma continua, regular, general, constante y permanente, a través de las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal.

Artículo 105.- El Ayuntamiento de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera, prestará de manera directa los servicios públicos necesarios y la supervisión estará a cargo de los Regidores de la Comisión.

Artículo 106.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tomando en cuenta las necesidades del Municipio, son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, disposición de aguas residuales, bocas de tormenta y atarjeas (tapas de registro);

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Rastro;

V. Mercado y tianguis;

VI. Seguridad pública y protección civil;

VII. Panteones;

VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y deportivas;

IX. Renovación y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Promoción de empleo;

XI. Conservación de edificios públicos municipales;

XII. Conservación de nomenclatura, señalamiento vial horizontal y vertical;

XIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

XIV. Salud pública y mejoramiento del medio ambiente;

XV. Concesionar y colocar sanitarios móviles en puntos estratégicos de la Cabecera Municipal, cuando así se requiera;

XVI. Servicio de terminal de autobuses; y

XVII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes vigentes y las necesidades de la comunidad.

Artículo 107.- Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de la ciudadanía, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 108.- El Ayuntamiento reglamentará la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones municipales que para tal efecto se emitan.

Artículo 109.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo estime conducente el Ayuntamiento, estando en todo caso a las previsiones de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 110.- El Ayuntamiento enfocará su atención a factores que propicien la armonía, la salud y el equilibrio de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, servicios, tenencia de la tierra, reglamentación del uso de suelo, asentamientos humanos y otros afines, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, y la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO III

DESARROLLO URBANO

Artículo 111.- Las actividades relacionadas con el desarrollo urbano, obras públicas, asentamientos humanos y ecología, son competencia de las autoridades y dependencias designadas para tal fin, las cuales se encargarán de:

I. La observancia y cumplimiento de la normatividad relacionada con el desarrollo urbano, las obras públicas, los asentamientos humanos y ecología aplicable en el Municipio;

II. La elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas específicos sobre desarrollo urbano, obras públicas, asentamientos humanos y ecología;

III. Autorizar la realización de obras públicas y privadas siempre y cuando cumplan con las normas federales, estatales y municipales en vigor;

IV. Determinar los usos, reservas y destino de suelos y predios para favorecer la ordenación y regulación de los asentamientos humanos del Municipio;

V. En coordinación con las Autoridades Federales o Locales del ramo, identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que por su valor artístico, histórico o cultural constituyan un valioso patrimonio para el Municipio;

- VI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- VII. Regular y controlar la creación y desarrollo de los fraccionamientos y otros asentamientos humanos dentro del territorio municipal;
- VIII. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales, de servicio o públicas, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, prevención ecológica y uso del suelo;
- IX. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano municipal;
- X. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XII. Todas aquellas que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

CAPÍTULO IV

OBRA PÚBLICA.

Artículo 112.- La Obra Pública que se realice en el Municipio, se llevará a cabo de acuerdo con la normatividad vigente, de la siguiente manera:

- I. La ejecución de obra pública en las comunidades del Municipio que se realicen con recursos federales, deberá apegarse estrictamente a los lineamientos emitidos en el Periódico Oficial de la Federación y/o Legislación Federal aplicable;
- II. La obra pública que se realice como proyecto regional donde el Gobierno del Estado aporte el recurso, será regida por la normatividad del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión al Municipio (PAGIM); y
- III. La obra pública que se realice con recursos municipales será regulado por los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 113.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, proponer, organizar, coordinar y realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental y protección ecológica en el Municipio, así como hacer respetar el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente conforme a la legislación aplicable vigente.

Artículo 114.- La Administración Pública Municipal a través de sus áreas específicas se coordinará con la Federación, Estado e Instituciones Públicas o Privadas de Investigación y Particulares para preservar y mejorar el medio ambiente con acciones y medidas que protejan flora, fauna, agua, aire y suelo en el territorio municipal, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio.

Artículo 115. – Es facultad del Ayuntamiento la autorización del derribo, la poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea comprendida únicamente dentro de la zona urbana identificada en los planes de desarrollo urbano municipal, ya que fuera de ésta, es facultad expresa de la federación.

Artículo 116.- Para los efectos anteriores, se integrarán al Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Ordenamiento Ecológico y territorial, programas y acciones tendientes ha:

- I. Difundir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente,
- II. Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
- III. Controlar la expulsión de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- IV. Promover la educación y la participación de la ciudadanía en la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al medio ambiente;
- V. Promover, coordinar y participar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, denunciando a las personas que incurran en delitos contra el medio ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal;
- VI. Regular y promover la protección y conservación de la fauna y flora silvestre en el Municipio;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que causen desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- IX. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos reguladores y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, fauna o los bienes de cualquier tipo;
- X. Elaborar programas y acciones de concientización y participación de los habitantes del Municipio, para lograr la recolección de basura de forma separada en desechos orgánicos e inorgánicos y coadyuvar con esto al mejoramiento y protección del medio ambiente en la localidad; y
- XI. Los demás que establezcan los lineamientos en la materia.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 117.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y fomentar el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. En materia de empleo, vincular a la población que solicite empleo con los sectores productivos, mediante las ofertas de trabajo disponibles; y en coordinación con el Sistema Nacional de Empleo y la Secretaría de Trabajo y de la Previsión Social; impulsar los programas de apoyo mediante la capacitación y adiestramiento, para fomentar el empleo y el auto empleo con el propósito de elevar la productividad, la competencia y calidad de mano de obra de la población económicamente activa.

III. Promover ante las instancias de Gobierno Federal y Estatal, programas de apoyo en materia de capacitación, para impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio;

IV. Promover la realización de ferias y exposiciones de la actividad artesanal en el Municipio, y la participación en eventos a nivel Municipal, Estatal y Nacional, para fortalecer las actividades comerciales e industriales que se realizan en el Municipio.

V. En el ámbito de su competencia, promover la simplificación administrativa municipal para fomentar la inversión privada;

VI. Vigilar el funcionamiento de las actividades del Rastro y Mercado Municipal, tendientes a su organización, funcionamiento, higiene, conservación y administración;

VII. Promover y vigilar que los animales de abasto y consumo humano sean sacrificados en el rastro municipal;

VIII. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial en los locales del mercado municipal, así como en la vía pública, que comprenden el territorio municipal;

IX. Organizar, controlar, regular y normar las actividades del comercio informal con apego a lo previsto en el Reglamento Municipal de la materia, el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

X. Fomentar el desarrollo turístico en el Municipio, como un promotor del empleo.

Artículo 118.- La autoridad municipal tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes ambulantes, fijos y semifijos que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de las actividades comerciales y económicas.

Artículo 119.- La autoridad municipal podrá en todo momento aumentar o disminuir la superficie autorizada a cada persona para ejercer el comercio en la explanada del mercado municipal, así como en cualquier otro espacio del patrimonio municipal.

CAPÍTULO VII

DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 120.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal, realizará acciones tendientes a:

I. Promover y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales, a través de la organización y capacitación sobre la materia, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio;

II. Impulsar la realización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola, pecuario y forestal en todo el Municipio, en coordinación con la Federación y el Estado;

III. Mantener y fomentar el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la Feria Agropecuaria Anual, con la participación de las Instancias de Gobierno Federal, Estatal correspondientes, y del Sector Privado;

IV. Regular la actividad zoonosanitaria, relacionada con la plaza ganadera, así como en el interior del Municipio, en coordinación con las autoridades competentes. De igual manera, expedir las constancias de movilización ganadera interestatal en coordinación y bajo la normatividad del Consejo y Protección Pecuaria;

V. Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas del Municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de frutales y otras especies de árboles, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal;

VI. Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes Instancias Gubernamentales así como de la Iniciativa Privada;

VII. Fomentar la producción de crías de carpa en los cuerpos de agua del Municipio destinados para tal fin;

VIII. Promover y Realizar campañas de esterilización y captura canina y felina dentro del Municipio, con la finalidad de controlar la proliferación de estas especies, en coordinación con Protección Civil Municipal, con el Gobierno Estatal y Federal; y

IX. Apoyar a los productores agropecuarios del Municipio en la comercialización de productos de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento y alcances económicos del mismo.

Artículo 121.- El Ayuntamiento en estricto apego a Ley de Organizaciones Ganaderas y previo análisis, acordará la autorización del uso de fierro marcador de animales, a los productores de ganado del Municipio, debiendo llevar el control a través del libro correspondiente.

Artículo 122.- Corresponde al Ayuntamiento participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades Federales, Estatales y Municipales; el control y vigilancia sobre la utilización del suelo e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, apegándose a lo establecido a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en la entidad.

CAPÍTULO VIII

DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 123.- El Ayuntamiento impulsará y fortalecerá el desarrollo social de los habitantes del Municipio, a través de las Direcciones de Desarrollo Social, de Educación y Cultura, creando e impulsando los programas específicos con la participación de los Sectores Público, Social y Privado.

Artículo 124.- El Ayuntamiento por sí mismo o en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal e Iniciativa Privada; en su caso, destinará los medios que tenga a su alcance para fomentar:

- I. La educación en todos sus niveles;
- II. La vivienda rural y urbana;
- III. La cultura y las artes;
- IV. La salud y asistencia social;
- V. El respeto y cuidado a todas las manifestaciones de vida;
- VI. La apertura y fortalecimiento de oportunidades para las mujeres;
- VII. El mejoramiento de calidad de vida de la población marginada;
- VIII. La cultura de los derechos humanos;
- IX. El respeto de los derechos de niños, jóvenes, personas adultas mayores y con discapacidad;
- X. La participación social en la realización de obras y acciones que realice la Administración Pública; y
- XI. El abastecimiento de productos de consumo básico entre la población para abatir la pobreza alimentaria.

Artículo 125.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca; impulsará la práctica deportiva en todos los grupos y sectores, especialmente en los niños y jóvenes, así como proporcionar la integración familiar y social; ajustándose a las leyes, al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 126.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal Indigenista, promoverá la cultura en general mediante acciones que motiven el respeto y preservación de los grupos étnicos, ajustándose a las leyes, al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 127.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá acciones y programas Federales y Estatales, así como implementará acciones municipales encaminadas en favor de la equidad e igualdad entre los géneros, y coadyuvará en la operación de los programas dirigidos a nuestros adultos mayores, a través del Instituto Municipal de la Mujer Ixtlahuaquense.

CAPÍTULO IX

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, en coordinación con el Sistema Estatal diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

I. Fortalecer la integración familiar;

II. La protección de la niñez;

III. Brindar atención a las personas con discapacidad;

IV. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores; y

V. Realizar jornadas médico asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar.

Artículo 129.- La asistencia social municipal se rige por lo que establece la Ley de Asistencia Social del Estado de México, la ley que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 130.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverá y colaborará con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores de edad, personas con discapacidad y a personas adultas mayores, sin recursos, en estado de abandono o desamparo.

Artículo 131.- El Ayuntamiento podrá proponer al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, acciones de asistencia social, para que en su caso, sean autorizados de acuerdo a los programas y servicios citados en el artículo anterior.

Artículo 132.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, coordinará las acciones necesarias orientadas al respecto de los derechos de las personas con discapacidad y de personas adultas mayores.

Artículo 133.- En el Municipio deberán respetarse los espacios públicos destinados a las personas con discapacidad, tales como rampas en las banquetas y espacios destinados a

estacionamiento; así como a todos los demás que garanticen la seguridad en la vía pública, transporte y lugares públicos.

CAPÍTULO X

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 134.- Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 135.- El servicio de seguridad pública preventiva, constituye una función sustantiva del Municipio, que por ley no podrá ser objeto de concesión a los particulares.

Artículo 136.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, prestará el servicio de seguridad pública, con la integración, organización y operación del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, el cual tiene como objetivo prevenir acciones delictivas, preservar el orden público y la paz social, promover la moral, el respeto y las buenas costumbres, así como proteger la integridad y el patrimonio de los habitantes del Municipio; de igual manera proteger los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio.

Artículo 137.- El Presidente Municipal asumirá el mandato del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, por lo tanto es el jefe inmediato, en los términos que los señalan los artículos 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 138.- El Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal, será dirigido por un director, al que se le denominara Director de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 139.- El Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos;
- II. Organizar la fuerza pública municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de seguridad pública preventiva de actos ilícitos;
- III. Cumplir con lo que establecen las leyes y reglamentos, en la esfera de su competencia;
- IV. Rendir diariamente al Presidente, como jefe inmediato superior el parte de novedades de la seguridad pública preventiva municipal;
- V. Establecer el sistema de información, incluyendo directorio de personas e instituciones, así como los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias. De igual manera actualizar, promover y operar el Atlas de Riesgo del Municipio en coordinación con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado;

VI. Auxiliar a la población en general en casos de desastre, contingencias y siniestros, a través del cuerpo de seguridad pública preventiva y protección civil;

VII. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiera provocar algún riesgo y constatar que cuenten con las medidas de seguridad y de protección para su operación; y

VIII. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública y del Sistema Nacional de Protección Civil;

Artículo 140.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública y tránsito estatal, el Ayuntamiento a través del Cuerpo de seguridad pública preventiva municipal, realizará acciones operativas en forma coordinada con las Dependencias Municipales y los Cuerpos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios en los mandos.

Artículo 141.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Municipios colindantes la coordinación de operativos policíacos, orientados a la atención de problemas comunes, en materia de seguridad pública.

Artículo 142.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá propugnar por la capacitación, profesionalización, equipamiento de vehículos oficiales, uniformes y armamentos a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; así mismo coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para eficientar la oportuna prestación del servicio de seguridad pública.

Artículo 143.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, diseñará y llevará a cabo programas de prevención del delito, autoprotección y participación ciudadana.

Artículo 144.- La actuación del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez y con estricto respeto a los derechos humanos, con pleno acatamiento de la Legislación Federal, Estatal y Municipal vigente.

Artículo 145.- Los elementos de seguridad preventiva municipal, auxiliarán a los indigentes, enfermos mentales, adultos mayores, personas con discapacidad y a menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y custodia.

Artículo 146.- Toda persona que sea sorprendida en flagrancia, cometiendo un delito o falta administrativa, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 147.- Las personas que ofendan con ademanes o palabras obscenas, o que agredan físicamente al Oficial de Policía, serán remitidas ante la autoridad correspondiente.

Artículo 148.- Los Elementos de Seguridad Pública Municipal, pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, a los menores de edad que cometan faltas administrativas o algún tipo de delito.

Artículo 149.- Los integrantes del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, no pueden en ningún caso, juzgar o sancionar a los infractores del presente Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, por lo que deberán remitir a los infractores a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador Municipal, quien está facultado para aplicar las sanciones pertinentes.

Artículo 150.- Toda persona podrá denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, a los elementos del Cuerpo de Policía Municipal que sean sorprendidos cometiendo alguna conducta ilícita o abuso de autoridad durante su servicio.

Artículo 151.- Será motivo de destitución, el hecho de que un integrante del cuerpo de seguridad pública preventiva municipal no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y administrativos.

Artículo 152.- El Ayuntamiento promoverá, coordinadamente con Delegados, Subdelegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Jefes de Manzana, Escuelas en sus diferentes niveles, Mesas Directivas de vecinos de Fraccionamientos Urbanos, Colonias Rurales y Urbanas, Rancherías y grupos organizados; actividades tendientes a la identificación de los integrantes del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y a la integración de Comités Vecinales de Vigilancia.

Artículo 153.- Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 154.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El Delegado Regional de Operación del Transporte, del Gobierno del Estado de México;

IV. El Síndico Municipal;

V. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil;

VI. El Coordinador de Seguridad Pública Municipal;

VII. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el consejo a propuesta del Presidente; y

VIII. Los Delegados Municipales (comisión de 7 delegados que representaran a las 53 comunidades).

Artículo 155.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el territorio del Municipio;

II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, los acuerdos, programas específicos y los convenios de coordinación en materia de seguridad pública;

III. Expedir su reglamento interno; y

IV. Las demás que le reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y en otras instancias de coordinación.

Artículo 156.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, promoverá la constitución de Comités, como órganos colegiados integrados por ciudadanos, en donde se tomaran medidas para mejorar el servicio de seguridad pública municipal.

Artículo 157.- Las funciones y actividades de Comités Vecinales de Vigilancia, serán las que señalen en el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad del Estado de México y en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

CAPÍTULO XI

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 158.- De conformidad con el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia; su estructura y operación serán determinados conforme a lo que establezcan los ordenamientos citados.

Dicho sistema integrara a las dependencias, consejos y personas de todo el municipio, encargadas de promover y realizar las actividades de protección civil.

Artículo 159.- El Ayuntamiento dotará de capacitación al personal y del equipo necesario, para la eficaz atención de las situaciones de emergencia que se presenten.

Artículo 160.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene la obligación de desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo a la normatividad Federal, Estatal, Bando Municipal y Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 161.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal;

II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

III. El Jefe de la Unidad de Protección Civil Municipal;

IV. Los Grupos Voluntarios;

V. Los Sectores Social, Público y Privado; y

VI. Los Comités Vecinales de Seguridad.

Artículo 162.- El Sistema de Protección Civil a través del Consejo Municipal de Protección Civil estudiara las formas para prevenir siniestros, desastres, y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

Artículo 163.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. El Secretario Técnico, quien será el Director de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal; y

IV. Los Consejeros serán:

a) Dos Regidores, elegidos por el Ayuntamiento para tal efecto;

b) Los titulares de las Dependencias Administrativas que determine el Presidente Municipal;

c) Las Autoridades Auxiliares Municipales, a invitación del Presidente Municipal; y

d) Los demás que determine el Presidente Municipal, en los términos que señale la Legislación correspondiente.

Artículo 164.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es una instancia de coordinación de las acciones de los Sectores Público, Social y Privado, sus objetivos serán:

I. Proponer estrategias de acción para promover la cultura de la Protección Civil en el Municipio;

II. Participar en la elaboración y supervisión de los planes y programas de Protección Civil;

III. Contribuir en la elaboración del Atlas de Riesgos del Municipio;

IV. Coadyuvar en la elaboración de los reglamentos respectivos;

V. Sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres;

VI. Proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y

VII. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad comunitaria.

Artículo 165.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones que le señalan el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 166.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismo del sector público, social y privado, con los grupos de voluntarios y la población en general.

Artículo 167.- En el ámbito de la materia de Protección Civil Municipal, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Protección Civil el cual será de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, el cual tendrá por objeto regular las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 168.- La Unidad Municipal de Protección Civil operara coordinadamente con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 169.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su funcionamiento y operación, estará integrado por:

- I. Una Coordinación,
- II. El Departamento de Operaciones,
- III. El área de atención a urgencias, emergencias y desastres,
- IV. El área de inspección y verificación,
- V. El área de difusión y capacitación, y
- VI. El área de programación y Atlas de Riesgos.

CAPÍTULO XII

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 170.- En el municipio las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetaran a las siguientes disposiciones; y a las establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil:

I. Todas las personas físicas y morales que se relacionen en esta materia, deberán contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y la autorización de la Zona Militar correspondiente;

II. La fabricación, almacenamiento y quema de artículos pirotécnicos queda sujeta a las autorizaciones correspondientes que previamente expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Toda persona física o moral que desee realizar en el municipio cualquier actividad relacionada a artículos pirotécnicos, además de contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá solicitar los certificados de seguridad correspondientes (previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal) al Presidente Municipal para que el lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad no represente riesgo alguno para la población; los cuales serán revisados por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;

IV. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, mercados y vía pública; así como en los lugares donde se ponga en riesgo a la población;

V. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta condicionada de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin;

VI. La quema de artículos pirotécnicos deberán realizarse por personas mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad, previamente supervisadas por la Unidad de Protección Civil Municipal; y

VII. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o insumos para su fabricación únicamente se realizara en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo contener la leyenda "Este Producto es Peligroso si no se maneja adecuadamente".

TÍTULO SÉPTIMO

PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 171.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6, 12, 18, 20, 21, 24, 67, 69, 82, 87 y 97 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 31, fracción IX, 82, 83, 84, 85, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 1, 19, 20, 35, 36 y 52 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento orientará y conducirá sus actividades dentro de un Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 172.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá estar en concordancia con el Plan Nacional y el Estatal de Desarrollo; y su formulación, operación, ejecución y control, corresponderá a la unidad administrativa creada para tal efecto, apoyada desde luego por el Consejo Municipal de Planeación y con la participación democrática de la ciudadanía.

TÍTULO OCTAVO

MÉRITO SOCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 173.- La persona física o jurídica que realice actos que destaquen u obras que beneficien directamente a las comunidades del Municipio, al Estado o a la Nación, será propuesta ante el Ayuntamiento, a efecto de que sean prospectos a una distinción especial, mediante el otorgamiento de un reconocimiento que estipule la razón que le haya hecho merecedor a ello.

Artículo 174.- En la intención de incentivar, motivar, y promover la elevación integral de los niveles de calidad de vida, el Ayuntamiento convocará a la participación ciudadana, con el propósito de que se integre en las diversas tareas comunitarias o municipales y aquellos en que esta se destaque, habrán de ser prospectos al mérito municipal y social.

Artículo 175.- El Ayuntamiento procederá a la conformación de una Comisión Permanente del Mérito Municipal, la cual evaluará a los prospectos al reconocimiento municipal y dictaminará respecto de las personas a las que se les entregará dicha distinción.

TÍTULO NOVENO

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 176.- Las personas físicas o morales podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos en el municipio, de conformidad con lo que le dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

La prestación de servicios profesionales en el Municipio se realizará observando las disposiciones legales aplicables y en espacios físicos que cumplan con los requerimientos señalados por la autoridad Federal o Estatal competente.

Las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Gobernación, Protección Civil, la certificación del uso específico de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

El dictamen de factibilidad del uso específico de suelo se expedirá por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, en observancia a lo establecido en el Libro V del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y la Comisión de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, de igual manera deberán de cumplir con las normas relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios y en general todas aquellas que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad o comunidades con que se colinde.

Así mismo se requiere de autorización del Ayuntamiento para:

I. Cambio de uso específico de suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

II. Colocación de anuncios espectaculares, propaganda política y publicidad diversa.

III. Para la celebración de bailes públicos con fines lucrativos, kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y vías públicas;

IV. Solo se autorizarán panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas relativas al uso de suelo indicadas en los planes de Desarrollo Municipal, previo dictamen de factibilidad por la autoridad sanitaria y desarrollo urbano; y

Se requiere licencia del Ayuntamiento para:

I. La venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo en general en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión o espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios Vigente;

II. Uso de suelo;

III. Construcciones, remodelaciones, ampliaciones, adecuaciones, entre otros, de los inmuebles destinados al comercio, industrias, de servicios, edificios en condominio, así como casas habitacionales.

Se requiere permiso del Ayuntamiento para.

I. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios o cualquier actividad lícita con fines de lucro, siempre que para su realización no se requiera conforme a la legislación aplicable de autorización o licencia diversa;

II. Para la prestación del servicio de estacionamiento público en los términos del reglamento respectivo;

III. Para la utilización de la vía pública para la realización o promoción de actividades comerciales o prestación de algún servicio.

Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios se sujetarán a los usos de suelo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 177.- No se otorgará licencia de funcionamiento, autorización o permiso cuando no se reúnan los requisitos que establece este Bando Municipal y reglamento de la materia, cuando por motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculizando o impidiendo el tránsito peatonal o vehicular, o poniendo en riesgo la seguridad e integridad física de alguna persona, de la misma manera cuando no se cuente con los dictámenes favorables en materia de protección civil, ecología y de desarrollo urbano.

Artículo 178.- La licencia, autorización o permiso que otorgue la Autoridad Municipal es intransferible, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento, y será válida exclusivamente durante el año calendario en que sea expedida, previa existencia e inspección del local o establecimiento para los efectos del giro y del cumplimiento de todos los requisitos legales.

Artículo 179.- Es obligación del titular de la licencia, autorización o permiso, tener a la vista de su establecimiento comercial en general la documentación otorgada por la Autoridad Municipal, misma que deberá tener sello y firma del funcionario facultado por la Tesorería Municipal y de la Dirección de Gobernación, además de contar con el recibo oficial de pago vigente.

Artículo 180.- En todo tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de reubicar a los particulares que ostenten una concesión, licencia, permiso o autorización respecto a los lugares donde ejerzan su actividad, a través de la Dirección de Gobernación, y con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, la Tesorería Municipal, y en los siguientes casos.

I. Con motivo de su ubicación generen molestias a transeúntes o vecinos o pongan en riesgo la seguridad e integridad física de alguna persona;

II. Ocasionen daños o deterioro a edificios públicos o bienes del dominio público de uso común o destinados a la prestación del servicio público;

III. Existan inconformidades ciudadanas justificadas y coincidentes respecto de su ubicación y/o funcionamiento;

IV. Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo estén ubicados en un rango no mayor al permitido por este ordenamiento, de instituciones públicas, educativas o de salud;

V. Por cualquier otra causa de interés público.

Artículo 181.- Se procederá a la suspensión temporal de la actividad comercial de 7 a 15 días naturales cuando el titular de la licencia, permiso o autorización.

I. No esté al corriente en los pagos de sus contribuciones correspondientes;

II. No exhiba en lugar visible los siguientes documentos:

- a) Visto bueno de la Dirección de Gobernación;
- b) Factibilidad de uso de suelo;
- c) Visto bueno de Protección Civil;
- d) Pago de contribuciones a la Tesorería Municipal;

III. No permita a la autoridad competente y facultada para ello, la inspección, supervisión y comprobación de la actividad y uso que de ésta titularidad se realice, siendo competente para ello la Tesorería Municipal, la Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, o de la Dependencia que para tal efecto designe el Ayuntamiento;

IV. Que por la realización de su actividad altere el orden público y la paz social o afecte y cause molestias temporales a los vecinos;

Artículo 181 BIS.- Se procederá a la cancelación de la licencia, permiso o autorización, cuando el titular de la misma:

- I. La venda, transfiera o dé en arrendamiento, siendo éstos actos nulos de pleno derecho;
- II. Haga mal uso de ella o realice cualquier otra actividad distinta a la señalada
- III. No haga uso de ella, aún estando al corriente de sus pagos, en un término superior a un año contados a partir de su fecha de expedición;
- IV. No contar con el local correspondiente para el giro autorizado, y por consiguiente no garantice las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales; y
- V. Las demás señaladas en el presente Bando Municipal y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 182.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 183.- La autorización, licencia o permiso no faculta a su titular en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, de servicios y eventos de afluencia masiva a utilizar e invadir la vía pública, o los bienes que son de dominio público o uso colectivo, salvo permiso expreso del H. Ayuntamiento.

Artículo 184.- Las diversiones y espectáculos públicos deben presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y contar con los elementos técnicos necesarios para brindar seguridad a los asistentes, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: boletaje, tarifas, control de acceso, letreros y luces de orientación, salidas de emergencia, extinguidores y las medidas necesarias para la atención de contingencias.

En ningún caso se permitirá la realización de espectáculos o diversiones públicas que pretendan realizarse sobrepasando la capacidad del espacio físico propuesto en comparación al boletaje.

Artículo 185.- En los campos deportivos, estadios y lugares de afluencia masiva podrán funcionar puestos ambulantes para la venta de agua y refrescos exclusivamente en recipientes desechables, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones. Siendo la limpieza posterior a los eventos responsabilidad de los vendedores de estos productos.

Artículo 186.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo 173, fracción IV se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar visual y/o ecológicamente el ambiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y lograr la conservación del Centro Histórico Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, deberá emitir dictamen de factibilidad y repercusión de la colocación de los anuncios dentro del mismo.

Artículo 187.- Los parasoles y/o toldos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2 metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos, y por ningún motivo invadirán el ancho de la banqueta o sobrepase el tamaño de la misma.

Artículo 188.- Adicionalmente los requisitos establecidos para la autorización, licencia o permiso, solo por acuerdo del Ayuntamiento se dictaminará sobre las solicitudes de apertura y cambio de domicilio de los siguientes giros:

I. Restaurantes;

II. Restaurantes bar;

III. Bares;

IV. Cantinas;

V. Pulquerías;

VI. Video - bares;

VII.- Discotecas:

VIII.- Canta – bares;

IX.- Supermercados;

X.- Tiendas departamentales;

XI.- Centros Comerciales y de autoservicio;

XII.- Centros cerveceros y similares;

XIII.- En general establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en botella cerrada y/o al copeo considerados en el artículo 159 del Código Financiero.

Queda incluido cualquier otro giro que tenga semejanza con los anteriores y los establecidos en el artículo 29 fracción IV de este ordenamiento.

La revalidación y/o refrendo de la autorización, licencia o permiso se hará previo pago de los derechos correspondientes, una vez cumplidos con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año.

Artículo 189.- Ningún establecimiento podrá funcionar con dos licencias, siendo motivo de cancelación de todas ellas la misma circunstancia.

Artículo 190.- No se autorizarán, ni se renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados, que no cuenten con ambulancia, estacionamiento y con un incinerador o contrato con empresas recolectoras de residuos peligrosos, mismos que deberán estar debidamente autorizados y cumplan con las normas de la Secretaría del Medio Ambiente y Salud.

Artículo 191.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 192.- Se prohíbe el comercio ambulante frente a los edificios públicos como escuelas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal; el Ayuntamiento tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública, lo cual será a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Dirección de Gobernación y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal.

Toda licencia, autorización o permiso para puestos fijos o semifijos y ambulantes serán autorizados por el Ayuntamiento.

El propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de baile y música de cualquier clase, restaurante bar y similares deberá conservar y mantener en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público; así como también otorgará a la autoridad municipal todas las facilidades en las visitas de inspección.

Artículo 193.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios podrán permanecer abiertos y brindar atención al público de las 6:00 a las 24:00 hrs., de lunes a domingo, salvo las siguientes excepciones:

- a. De 00:00 a 24:00 hrs.; las industrias establecidas en zonas o parques industriales;
- b. De 14:00 a 23:00 hrs., de lunes a viernes y sábados de 11:00 a 18:00 hrs.; cantinas, cervecerías;
- c. De 20:00 a. 01:00 hrs., salones de baile y centros nocturnos, de martes a sábado, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar.
- d. De 13:00 a 22:00 hrs., bares, de lunes a sábado;
- e. De 15:00 A 23:00 hrs., de lunes a sábado establecimientos y bares con autorización de pista de baile, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas 30 minutos antes del cierre, debiendo estar vacío el local a las 23:00 hrs.
- f. De 20:00 a 01:00 hrs., del día siguiente, discoteques; de martes a sábado; limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar.
- g. De 12:00 a 23:00 hrs., de lunes a sábado, billares, sin venta de bebidas alcohólicas.
- h. De 6:00 a 20:00 hrs.; de lunes a sábados y de 6:00 a 18:00 hrs., los domingos; baños y sanitarios públicos;
- i. De 12:00 a 16:00 hrs.; de lunes a sábado, pulquerías;
- j. Las 24 horas de todos los días del año; hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos, farmacias y similares, funerarias, gasolineras, pensiones de automóviles, hoteles, casas de huéspedes, capillas funerarias, servicios de grúas, vulcanizadoras y tiendas de conveniencia; así como estacionamientos públicos, mismos que estarán sujetos a las disposiciones establecidas al reglamento respectivo;
- k. De 07:00 a 21:00 hrs.; de lunes a domingo, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías;
- l. De 09:00 a 21:00 hrs.; de lunes a domingo, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías que expendan cervezas solo con los alimentos;
- m. De 06:00 a 20:00 hrs.; de lunes a sábados y de 6:00 a 18:00 los domingos; molinos de nixtamal y tortillerías;
- n. De 07:00 a 21:00 hrs.; de lunes a domingo, lonjas mercantiles, misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada y centros comerciales;
- ñ. De 9:00 a 21:00 hrs.; de lunes a sábado vinaterías;
- o. De 11:00 a 13:00 hrs. y de 16:00 a 19:00 hrs.; de lunes a viernes; y de 11:00 a 19:00 hrs., los sábados; los establecimientos con giros preponderantes de juegos electrónicos, electromecánicos o de video juego accionados por fichas o monedas;

En el caso de que estos juegos funcionen como actividad complementaria al giro, los propietarios deberán sujetarse a este horario en cuanto al funcionamiento de los mismos;

Los establecimientos que se ubiquen dentro de los 200 metros a la redonda de centros educativos, no podrán tener funcionando video juegos o maquinitas traga monedas, ya que no permite el buen desempeño de la actividad escolar;

p. De 12:00 a 23:00 hrs.; los restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores;

q. De 08:00 a las 18.00 hrs.; los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, y los establecimientos de lavado y engrasado;

r. De 18:00 a 02:00 hrs. del día siguiente. Bailes en la vía pública o en instalaciones Municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente;

s. De 17:00 a 23: 00 hrs.; tardeadas con fines lucrativos.

t. Los restaurantes bar podrán vender bebidas alcohólicas a partir de las 14:00 hrs. Solo con alimentos.

u. No se llevará a efecto eventos en cantinas, bares, discotecas, similares y todo establecimiento que expida bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, fuera del horario establecido en su licencia de funcionamiento; o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 194. Estos horarios se podrán restringir en días y horas con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el Ayuntamiento, cuándo se trate de súper mercados, lonjas mercantiles y vinaterías, la restricción de horarios se podrá limitar exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 195.- Las farmacias y boticas, funcionarán en un horario de guardia nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

Artículo 196.- Los centros comerciales de autoservicios y los destinados a la prestación de servicios de espectáculos públicos, las instituciones bancarias y plazas comerciales contarán con estacionamiento para los vehículos de los usuarios y destinarán uno por cada diez cajones para los vehículos utilizados por personas con discapacidad, el cual deberá estar debidamente señalado; además están obligados a tener casetas de control en las áreas de entrada y salida.

Artículo 197.- Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas; en botella cerrada o al copeo los que indique el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, mediante la emisión de circular, misma que será enviada previamente a los encargados y propietarios de los establecimientos, comerciales del municipio, para su debido conocimiento y cumplimiento, así como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en días Cívicos, en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, de las 20:00 hrs. del día anterior a las 2:00 hrs. después de concluido este, así como en las Elecciones

Federal o Local de las 20:00 hrs. del día anterior a las 24:00 hrs. del día de la Elección, además se prohíbe estrictamente la venta al copeo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

De la misma manera queda terminantemente prohibida la entrada y venta a menores de edad en bares, cantinas, billares, pulquerías, establecimientos con pista de baile y giros similares, así como a personas que estén notablemente en estado etílico.

Artículo 198.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en el mercado y tianguis, y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos en bien de la colectividad y/o interés público.

El horario de funcionamiento de comercio en los tianguis en Cabecera Municipal, así como en las comunidades será como sigue:

- I. De 01:00 a 07:00 hrs. para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 hrs. para el ejercicio de la actividad comercial; y
- III. De las 18:00 hrs. hasta las 20:00 hrs. para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas de la cabecera municipal, estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

IV. Para el caso de tianguis de remate que se lleva a cabo los días martes en la Cabecera Municipal será de 06:00 a las 10:00 hrs. para el ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 199.- La expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo en general, únicamente podrán ser otorgadas cuando el local comercial de referencia este ubicado a una distancia que no podrá ser menor a 800 metros a la redonda de edificios públicos, instituciones educativas, centros religiosos, hospitales, sanatorios y clínicas de salud, fabricas y factorías, medidos tomando como centro los accesos a los mismos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a solicitud de la Dirección de Gobernación.

La disposición anterior aplicará respecto del Centro Histórico de la ciudad de Ixtlahuaca de Rayón y las comunidades colindantes como son Barrio de San Pedro, San Joaquín la Cabecera y San Joaquín el Junco, Col. San Francisco de Asís, Santo Domingo de Guzman, así como San Pedro de los Baños y San Bartolo del Llano.

En las demás comunidades del Municipio, el Ayuntamiento determinará el otorgamiento de licencia o cambio de domicilio a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, con base en el dictamen de factibilidad que emita la Dirección de Gobernación, quien deberá coordinarse con las autoridades auxiliares para garantizar que este tipo de establecimientos no tengan un radio de influencia que abarque instituciones educativas, centros religiosos, clínicas de salud o algún otro espacio de concentración masiva de personas.

Artículo 199 BIS.- El refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, solo se otorgará cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos y de conformidad con el informe de las verificaciones o inspecciones realizadas por la Dirección de Gobernación y Protección Civil y hayan cumplido las disposiciones de este Bando y demás disposiciones aplicables respecto a su funcionamiento en el año anterior.

Para los efectos del párrafo anterior las Direcciones de Gobierno, Seguridad Pública y Protección Civil, serán responsables de remitir la información necesaria a la Tesorería Municipal en el mes de Enero.

Artículo 200.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección, infracción, suspensión, reubicación y clausura de la actividad comercial que realizan los particulares, a través de las siguientes dependencias Municipales: la Tesorería, Dirección de Gobernación, Desarrollo y Fomento Económico y Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

TITULO DÉCIMO

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 201. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las faltas no previstas en el presente Bando Municipal serán resultas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales que emanen del H. Ayuntamiento y en su defecto se sancionarán con apego al principio de equidad y justicia.

Art. 202. Son infracciones a las normas de **orden público** las siguientes:

I. Ingerir cualquier clase de bebidas alcohólicas en la vía pública y a bordo de vehículos, alterar el orden público o la paz social, causando molestias a transeúntes, vecinos y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

II. Fomentar, expender inducir, o por iniciativa propia, inhalar o administrarse sustancias volátiles, tóxicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicas, psicodislépticas o cualquier otra que cause alteración evidente o no, del sistema nervioso central y que estén prohibidas por la ley;

III. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública dentro del centro histórico en días festivos y fiestas patronales;

IV. Realizar actos que contravengan a la moral, el respeto y las buenas costumbres, en terrenos y lotes baldíos, áreas de uso común y/o la vía pública;

V. Realizar juegos de azar con o sin apuesta en a vía y áreas públicas sin la autorización correspondiente, considerando tales actividades de manera ejemplificativa y no enunciativa o limitativa “el juego de la bolita”, “baraja”, “cubilete”, etc.;

VI. Organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballos con apuesta, salvo permiso expreso a través de las dependencias facultadas para ello;

VII. Realizar necesidades fisiológicas en terrenos baldíos, lugares de uso común y/o vía Pública;

VIII. Hacer pintas (graffiti) en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados sin la autorización correspondiente, en caso contrario serán sancionados administrativamente sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente ante la autoridad competente;

IX. Realizar eventos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, en discoteques, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, tardeadas y bailes públicos;

X. Permitir que animales domésticos o los utilizados en los servicios de seguridad defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio;

XI. Fomentar y organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas, familias o daños a sus bienes;

XII. Que los padres de familia y las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores de edad, permitan que estos debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación o educación incurran en acciones que causen molestias a las personas o a su patrimonio; o infrinjan las disposiciones del presente bando municipal, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;

XIII. Quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales sufran cualquier otra enfermedad, permitir que por descuido incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o daño a sus propiedades; y deambulen en lugares públicos o privados, sin vigilancia;

XIV. Azuzar perros contra alguna persona o mantenerlos sueltos, fuera de la casa o propiedad, sin tomar las medidas correspondientes de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;

XV. *Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XVI. *Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecute en la vías pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos

erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

XVII. *Faltarle al respeto a los adultos mayores, niños, mujeres e indígenas y grupos vulnerables en la vía o lugares públicos;

XVIII. *Faltarle al respeto a las autoridades municipales;

XIX. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas;

XX. Emitir ruidos que ocasionen molestias por su inusual intensidad, considerados superiores a los decibeles normales marcados por la legislación aplicable;

XXI. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el presente bando y demás reglamentos respectivos.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX se sancionarán con multa de 10 a 50 días de salario mínimo. Tratándose de la infracción prevista en la fracción VIII además de la sanción respectiva se reparará el daño casado por el infractor o por quien ejerza la patria potestad o tutela en caso de ser menor de edad.

Se sancionarán con multa de 20 a 50 días de salario mínimo en la zona las infracciones de las fracciones VI, XII, XIII y XIV.

Se sancionará con multa de 25 a 50 días de salario mínimo en la zona y arresto administrativo hasta por 36 horas la infracción prevista en la fracción XI.

Tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones II, V, VI, VIII y XI además de la sanción respectiva, los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

Art. 203. Son infracciones a las normas que regulan el **ejercicio de la actividad comercial o industrial** las siguientes:

I. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo o peligro para la integridad de la población;

II. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresa que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que cuenten con el visto bueno de protección civil municipal;

III. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad estatal y la previa anuencia del ayuntamiento; esta actividad se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. El asentamiento de puestos fijos y semifijos u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de edificios e instituciones públicas, tales como: bancos, escuelas, hospitales y Terminal de autobuses, la vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano; lotes baldíos e inmuebles privados y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, sin la autorización correspondiente;

V. Realizar todo tipo de actividades laborales fuera de los establecimientos destinados para este fin en la vía pública, andadores y callejones. Lo referente a este capítulo será regulado, controlado y supervisado por las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal: Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; y la Tesorería Municipal;

VI. Realizar tardecadas en discoteques, bares, restaurante-bar, video-bar, pulquerías y cualquier otro lugar cuyo giro comercial sea ajeno a esta actividad. Queda a juicio del Ayuntamiento otorgar autorización para realizar esta actividad;

VII. Realizar cualquier tipo de evento con barra libre por ser causante de inducción al alcoholismo;

VIII. La Venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta medica expedida por profesional autorizado, así como la venta y/o renta de películas y revistas reservadas para los adultos;

IX. La venta y suministro a menores de edad de bebidas que contengan alcohol, así como la entrada a bares, cantinas o pulquerías y otros establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de igual forma a los miembros del ejercito o de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;

X. A quienes preparen y vendan alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados sin estar debidamente cubiertos y no contar con las medidas higiénicas para tal efecto;

XI. A quien viole, altere o destruya sin autorización correspondiente por escrito los sellos de clausura o suspensión será remitido a la autoridad correspondiente;

XII.*Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios o en su caso presentar diversiones o espectáculos públicos sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XIII.*Transmita o ceda autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

XIV.*Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este bando y los reglamentos respectivos en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo y bebidas de moderación;

XV. Al expendio y venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las escuelas ubicadas en el municipio;

XVI. La venta y consumo en forma comercial de bebidas alcohólicas en los domicilios particulares, así como en la vía pública en días festivos y fiestas patronales; sin contar con la licencia respectiva.

XVII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el presente bando y demás reglamentos respectivos.

Serán sancionadas con suspensión temporal no menor a siete días, y en caso de reincidencia procederá la cancelación, clausura y multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, las infracciones a que se refieren las fracciones I, VII, VIII, IX, X, y XIV.

Las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, XI, XIII, XV y XVI se sancionarán con amonestación; y en caso de reincidencia se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona.

Se sancionará con multa de 40 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona las infracciones a que se refieren las fracciones II, III; y XII, además de la sanción respectiva los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

Art. 204. Son infracciones a las normas relacionadas con **la prestación de servicios públicos** las siguientes:

I. Desperdiciar el agua potable, las personas que tengan permiso de funcionamiento de comercios o servicios en los que dependan excesivamente del agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua; y su consumo, habrá de controlarse mediante dispositivos de racionalización que para ello determine el Ayuntamiento;

II. Arrendar predios particulares dentro de cualquier régimen de propiedad para depósito, relleno, tiradero de residuos sólidos (basura y/o desechos industriales);

III. Depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos o industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario municipal;

IV. Desperdiciar el agua lavando en la vía pública, calles y banquetas, así como toda clase de vehículos;

V. Queda estrictamente prohibido sacrificar animales (ovinos, bovinos y porcinos) en establecimientos no autorizados o en casa habitación;

VI. *Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

VII. *Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independientemente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;

VIII. *Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;

IX. *Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

X. *Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XI. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el presente bando y demás reglamentos respectivos.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona; en el caso de la infracción a que alude la fracción VII y VIII además de la sanción correspondiente el infractor reparará el daño causado.

Art. 205. Son infracciones a las normas relacionadas **de desarrollo urbano** las siguientes:

I. Romper y dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje y/o áreas de uso común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal;

II. Cría de ganado mayor o menor en zahúrdas, granjas o corrales dentro de zonas urbanas, cerca de hospitales, escuelas, o en el primer cuadro de la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;

III. Obstruir la vía pública con material de construcción, cascajo, madera, varilla, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material sin permiso de la autoridad municipal y que impida libre tránsito;

IV. Pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, en parques o jardines y demás bienes públicos federales, estatales, municipales y en lugares destinados para la colocación y visibilidad del presente bando municipal, el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para todo tipo de publicidad o propaganda y podrá regular en todo momento sus características en base a la reglamentación que el Ayuntamiento determine la cual deberá retirar en un plazo no mayor de cinco días posteriores al término de la actividad que se promociona, o en su caso, esta la retirará la dependencia de la administración pública municipal a costa del responsable y/o quien haya solicitado el permiso;

V. Colocar mantas de propaganda que invadan, atraviesen la vía pública o cubran fachadas y construcciones públicas que impidan la visibilidad.

VI. Obstruir banquetas, fachadas, techos o volados frontales, así como la vía pública para la venta, exhibición, almacenamiento, elaboración de productos y artículos comerciales. Así como obstruir la vialidad en las calles colocando cadenas y/o postes, casetas, entre otros;

VII. Obstruir banquetas y vía pública con objetos, accesorios, y/o anuncios con el fin de promoción y/o impedir o apartar espacios para estacionamientos, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones;

VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla carga o tiro y demás animales domésticos en terrenos ajenos que se encuentren sembrados o preparados para la siembra, que tengan plantíos o que se dejen libres y atraviesen caminos, carreteras, calles o accesos de tráfico de vehículos;

IX. *Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la misma;

X. *Instalar anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la misma sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XI. *Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico o deteriore la imagen urbana municipal;

XII.*Maltratar o dañar el crecimiento de pasto en parques, jardines y demás áreas verdes públicas, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa;

XIII.*Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

XIV.*Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;

XV. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;

XVI. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el presente bando y demás reglamentos respectivos.

Serán sancionadas con suspensión temporal, clausura o multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV y XV; las fracciones IX, X y XI se sancionarán con multa de 25 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona.

Art. 206. Son infracciones a las normas **de tránsito** las siguientes:

I. Realizar maniobras de carga y descarga, en lugares de alta peligrosidad, zonas de alta velocidad o de intenso tráfico de vehículos, de 7:00 a 20:00 hrs., de martes a sábado; en el primer cuadro de la cabecera municipal, de 7:00 a 9:00 hrs.,; y de 13:00 a 15:00 hrs.; ampliándose esta prohibición los días lunes por el tianguis a todo el entorno urbano, la carga y descarga de camiones y de autotransporte, para los días lunes solo podrá efectuarse de 01:00 a 07:00 hrs. y la carga de los mismos no excederá de las 20: 00 hrs. del día señalado;

II. Estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones entradas y salidas de vehículos y/o edificios públicos y privados así como dejarlos abandonados en la vía pública;

III. Circular en vehículos automotores a velocidad superior a los 20 km. por hora en todas las zonas urbanas;

IV. Conducir bajo el influjo de bebidas embriagantes o enervantes, vehículos automotores de cualquier tipo;

V. La conducción de motocicletas por menores de edad, quedando sujeto a la responsabilidad de los padres o tutores de los mismos;

VI. Que los dueños y/o conductores de camiones y autotransportes invadan la vía pública permaneciendo estacionados durante las horas que no circulan, carguen o descarguen pasajeros, debiendo contar para ambos casos con un predio exclusivo para tal fin;

VII.*Estacionar un vehículo en más de una fila, en una cuadra que contenga señalamiento de prohibición en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas discapacidad y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;

VIII.*Pasar la señal roja de los semáforos;

IX.*Circular en sentido contrario;

X.*Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares donde no exista semáforo;

XI.Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el presente bando y demás reglamentos respectivos.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas por tránsito estatal de acuerdo al reglamento correspondiente.

Art. 207. Son infracciones a las normas **sobre la protección al medio ambiente** las siguientes:

I. La quema de llantas y materiales combustibles;

II. Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas extrayendo el material, así como arrojar en los mismos basura y sustancias inorgánicas y tóxicas que afecten la salud de las personas y el medio ambiente;

III. A los responsables, propietarios y/o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sean o no contaminantes independientemente de los daños que puedan causar;

IV.*Arrojar basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;

V.*Maltratar los árboles o fijar en ellos propaganda de cualquier tipo, o talar los de la vía pública sin autorización correspondiente;

VI.*Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua o suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

VII.*Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;

VIII.*Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y /o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable;

IX.*Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

X. *Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o proliferen fauna nociva;

XI. A comercios e industrias que descarguen aguas residuales al drenaje municipal y que no tramiten su registro de descarga conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996;

XII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el presente bando y demás reglamentos respectivos.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 25 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona.

Las infracciones a que se refiere el presente artículo, y que sean hechos probablemente constitutivos de delitos, los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

Artículo 208.- La persona que tenga a su cuidado cualquier animal, deberá de tomar las medidas necesarias para que no signifique un riesgo para los vecinos o transeúntes de la localidad, dado que de suscitarse algún incidente se hará acreedora a las sanciones que le imponga la autoridad municipal, así como de reparar el daño causado.

Artículo 209.- En caso de infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán causa de una sanción administrativa, la cual consistirá en amonestación o trabajo comunitario, atendiendo a la gravedad de la falta o reincidencia si la hubiere.

Tratándose de mayores de 16 años y menores de 18 años, solventes económicamente o independiente de tutoría, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

El menor de edad que cause daño a bienes de particulares o del Municipio, y en general a cualquier bien ajeno serán sus padres, tutor o persona responsable en el momento de causar el daño cubra el pago de los mismos.

Así mismo cualquier persona que cause daños a los bienes del municipio, deberá garantizar la reparación de este, mediante deposito suficiente en efectivo, con la opción de que el mismo subsane el daño ocasionado a través de medios propios, en un término no mayor de quince días; en caso omiso a la reparación del daño en el termino fijado, se hará efectiva la garantía para dar cumplimiento a lo anterior.

En cuanto a los infractores puestos a disposición ante la autoridad municipal competente por faltas administrativas, tratándose de menores que no cuenten con alguna persona mayor de edad que asuma la responsabilidad que se desprenda de los actos que causen la falta se canalizara ante la instancia correspondiente.

Artículo 210.-Cuando el menor infractor, atendiendo a los antecedentes antisociales a criterio del oficial calificador, sea considerado como joven en estado de peligro se canalizará a la Preceptoría Juvenil correspondiente a fin de que brinde la atención necesaria para coadyuvar en su integración a la sociedad.

Artículo 211.- El procedimiento de calificación para quienes violenten el Bando Municipal o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal será con estricto apego a derecho y respeto a sus derechos humanos.

Artículo 212.- Cuando un ciudadano del Municipio, omita comparecer ante la Autoridad Municipal por tres veces sin causa justificada se hará acreedor a una sanción equivalente de uno a veinticinco días de salario mínimo vigente en la zona y en su defecto el equivalente de la multa podrá ser a través de trabajos en favor de su comunidad.

Artículo 213.- Para vigilar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y sus reglamentos, la Autoridad Municipal competente realizará las inspecciones correspondientes, con auxilio de la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, y personas facultadas para tal efecto.

Las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares, Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones de carácter general, incluso las de carácter administrativo, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con: amonestación, apercibimiento, multa, arresto administrativo hasta por 36 horas, cancelación o revocación de licencia, permiso o autorizaciones de funcionamiento; suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios, demolición total o parcial de construcciones, así como también el retiro

de bienes que obstruyan la vía pública, calle, parques, jardines, edificios o instalaciones públicas; y remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

Artículo 214.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y que el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco jurídico vigente si procede o no.

Artículo 215.- Para la aplicación de las sanciones se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los antecedentes y la condición económica del infractor;

III. Su ubicación en grupos vulnerables como adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad física, mujeres y hombres indígenas, en cuyo caso la sanción no podrá ser mayor a 5 días de salario mínimo;

IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si lo hubiere;

V. La reincidencia del infractor, si lo hubiere; y

VI. Si el infractor acredita a juicio de la Autoridad Municipal ser jornalero u obrero, se le sancionará con un día de salario mínimo haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 216.- Cuando se incurra dos o más veces en las infracciones que señala este Bando en un periodo de seis meses contados a partir de la primera, se considerará reincidencia.

Para efectos del párrafo anterior la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora contará con un sistema de registro en una base de datos que le proporcionará la unidad de sistematización.

Artículo 217.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios y de espectáculos públicos, que reincidan en cualquier infracción que prevea este Bando Municipal se procederá a la clausura definitiva y multa de 40 a 50 días de salario mínimo general vigente; procediendo a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 218.- La Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, acatará las reformas del Código Penal del Estado de México, en lo relativo a los delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos en relación a lo que establece el Artículo 237 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, que establece que tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tardan en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Así mismo y en relación a lo establecido en el Artículo 309 del Código Penal Vigente en el Estado de México, que señala que el Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal tratándose de daño en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada causado por accidentes ocasionados por motivo del tránsito de vehículos, en estos casos la autoridad que conozca de los hechos, remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Así mismo deberá cumplir con las facultades y obligaciones que señala el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de los incisos a) al i) y la adición del inciso j) a la fracción primera, que establece la facultad para ordenar el retiro de vehículos, la etapa conciliatoria, reglas para el arbitraje, emisión del laudo, y ejecución del laudo; y lo establecido en la fracción segunda de los incisos a) al h), de la citada Ley Orgánica Municipal.

Lo anterior en observancia al decreto 232 emitido por la H. LVII Legislatura del Estado de México, en el Artículo primero, Artículo tercero, así como los transitorios del primero al sexto, de fecha primero de Diciembre de 2010.

CAPÍTULO II

RECURSOS

Artículo 219.- Contra los actos y resoluciones de las Autoridades Municipales, los particulares tendrán la facultad de interponer recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o el juicio conducente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 220.- Las omisiones hechas en este capítulo se sujetarán a lo establecido por los reglamentos vigentes en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 221.- El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios a través del convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio; la cual será la instancia encargada de facilitar en forma clara y expedita, el acceso a la información básica municipal de interés general para la población y lograr con esto la transparencia en la función pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y fíjese en lugares públicos y de interés común del Municipio, tales como: Delegaciones Municipales, Carteleras, Edificios Públicos y electrónicos.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de Febrero de 2011.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal aprobado el día 20 de enero de 2010 y publicado el día 5 de febrero de 2010.

CUARTO.- El Bando Municipal deberá ser revisado al menos una vez cada año preferentemente, tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia.

QUINTO.- En tanto se expiden los reglamentos y demás disposiciones generales de Gobierno derivadas del presente Bando Municipal, el Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia de manera colegiada y de acuerdo a las leyes y ordenamientos aplicables.

LO TENDRA ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL

HACIENDOSE QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal por el Honorable Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, a los 18 días del mes de enero del año dos mil once.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Bando Municipal, por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.